REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA[1]

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE N°:	**11001-33-42-046-2019-00036-00**[2]
EJECUTANTE:	**OSWALDO EMILIO NOSSA BARRERA**
EJECUTADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.-**
MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 443[3] numeral 2 del Código General del Proceso, surtido el traslado de las excepciones el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial y de ser necesario para la de instrucción y juzgamiento como lo disponen los artículos 372 y 373 ibídem.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020[4], la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifesize.

---

[1] **Correos electrónicos**: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

[2] El expediente digital puede ser consultado en el siguiente vínculo: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eqz6J_nIJuBOv9AKtRP9qEMBAKtMLHOIq1A-HqC1EnbvLA?e=lUtQkw

[3] ***"Artículo 443. Trámite de las excepciones.***
El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:
1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.
Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373. (…)".

[4] Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.
Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° inciso 4 del artículo 372 del Código General del Proceso[5].

Igualmente, se observa que mediante memorial de 22 de septiembre de 2020, el apoderado de la parte demandada presenta convocatoria para celebrar acuerdo de pago, es del caso poner en conocimiento de la parte ejecutante el citado memorial para que se pronuncie sobre el particular.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el día **10 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifesize, para lo cual las partes deberán ingresar al siguiente vínculo: https://call.lifesizecloud.com/5718733

SEGUNDO: Se exhorta a los apoderados, a efectos de llevar a cabo de manera eficiente la audiencia, allegar por lo menos con una hora de antelación, los documentos que deban incorporarse en la audiencia, tales como poderes, certificado o actas del comité de conciliación, entre otros. Para tal efecto, deberán remitirse los documentos al correo institucional del despacho: jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Por Secretaría, PÓNGASE en conocimiento del apoderado de la parte ejecutante, el memorial de 22 de septiembre de 2020, a través del cual el apoderado de la parte demandada presenta convocatoria para celebrar acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

[5] 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
(…)A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2019-00036-00
EJECUTANTE: OSWALDO EMILIO NOSSA BARRERA
EJECUTADO: UGPP

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **13 de octubre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.

_____
MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83b96500b30c868a06df0d2b004ded7146841065db40cecbb27c10aaaa10af9**
Documento generado en 09/10/2020 10:52:48 a.m.